



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Toluca de Lerdo, Estado de México, 25 de mayo de 2023

DEPENDENCIA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NO: PRD/UTE/IP/0022/2023
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CIUDADANO (A)
P R E S E N T E

Sea este el medio para enviar a usted un cordial saludo al tiempo que en atención a su solicitud de información pública con número de folio **00025/PRD/IP/2023**, de fecha 24 del mes de mayo del presente año y, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Local, artículos 1, 4, 6, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo, 12, 24, ultimo párrafo, 53, fracciones II, V y VI 156, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito citar la solicitud de información pública realizada y que, versa en lo siguiente:

“Como ciudadano requiero saber si existe conflicto de intereses entre el Ing. José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez (actual Secretario de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado de Guanajuato) y el Gobierno del Estado de Guanajuato, ya que por la cercanía que tuvo con el ex presidente de la República el Lic. Felipe Calderón Hinojosa al haber sido su secretario particular en la presidencia de la República, se tuvo que haber dado cuenta de todos y cada uno de los movimientos que realizo Genaro García Luna quién fue Ex Secretario de Seguridad Pública de México en el sexenio donde el Ing. Tarsicio fue secretario particular, ya que al día de hoy únicamente se esta en espera de la sentencia en contra de García Luna quien fue acusado por Narcotráfico, por lo tanto requiero se me informe lo siguiente: A) Si existe conflicto de intereses del Ing. José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez con el Gobierno del Estado de Guanajuato. B) Si el Ing. José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez sabía de los movimientos que realizaba Genaro García Luna, porque nunca los denunció. Requiero se me informe por qué el Ing. José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez es Secretario de una Secretaria donde nada tiene que ver con los estudios que esté tiene de Ingeniería en comunicaciones y electrónica y de igual forma nunca había trabajado en lo relacionado con la construcción. Así mismo solicito, se me informe las medidas, sanciones e investigaciones que se llevarán a cabo para el servidor público José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez ya que es evidente que tiene algo que ver con el caso García Luna. Acudo a



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

ustedes con la finalidad de que se me responda, ya que dicha solicitud se realizó también al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y este no contesto lo que se requirió. Gracias. (SIC)”.

Del análisis de la solicitud primaria se identifica que, lo requerido no constituye a una solicitud de acceso a la información, toda vez que, no se pretende acceder a información pública pre existente de este sujeto obligado contenida en algún documento generado, administrado, obtenido, adquirido, transformado o en posesión que este, contenido a su vez, en virtud de las facultades, funciones y competencias conferidas por la Ley puesto que, **el propósito del requerimiento es obtener un pronunciamiento específico mediante el cual, se dé una valoración sobre el ejercicio de las funciones de un sujeto obligado distinto al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México**, lo cual, sobrepasa los alcances del derecho de acceso a la información pública y, en consecuencia imposibilita para pronunciarse al respecto. Lo anterior, en el entendido que, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano para acceder a la información administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, así como, aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información clasificada, tal y como, lo establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, base I.

Asi mismo, yace que este Instituto Político se encuentra imposibilitado a dar respuesta a su requerimiento ya que de conformidad con los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se señala que:

*“**Artículo 12.** Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.*

*“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones”.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

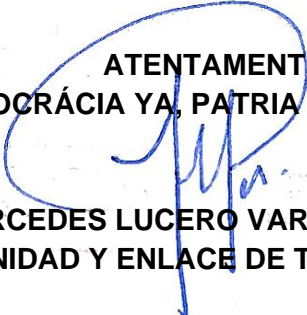
En este tenor, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Partido de Revolución Democrática en el Estado de México **NO ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE PARA DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** toda vez que, la información solicitada deviene a su vez, de información respecto de sujetos obligados de una entidad federativa distinta al Estado de México y, a este instituto.

No obstante, con la finalidad de garantizar su derecho al acceso a la información pública, a manera de orientación sugerimos dirija su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado correspondiente para dar respuesta a la solicitud en comento.

Dicha solicitud podrá ser manifestada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un plazo de 15 días hábiles a partir de la presente notificación.

Sin otro particular y por todo lo anteriormente expuesto, se da por desahogado y atendido el requerimiento citado.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER
TITULAR DE LA UNIDAD Y ENLACE DE TRANSPARENCIA
